

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

N.º 910.

AÑO DE 1837.

MIÉRCOLES 31 DE MAYO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gober-

nadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 142 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
4591.....	Una haza en los tornos, de tres medias tres celemines.....	Monjas de S. Blas de Lerisca.....	Término de Sotoca.....
4592.....	Otra en las eras de Palacio, de una media.....	Idem.....	Idem.....
4593.....	Otra en el Rubial, de una media.....	Idem.....	Idem.....
4594.....	Otra en id. del Rubial, de dos medias.....	Idem.....	Idem.....
4595.....	Otra en id. de 15 celemines.....	Idem.....	Idem.....
4596.....	Otra id. en la senda de los Quintos, de ocho celemines.....	Idem.....	Idem.....
4597.....	Otra en el Tejar, de dos medias.....	Idem.....	Idem.....
4598.....	Otra en la vacha de la Cepa, de una media.....	Idem.....	Idem.....
4599.....	Otra en los quinones de las Monjas, de cinco medias.....	Idem.....	Idem.....
4600.....	Otra en los Pozos viejos, de nueve celemines.....	Idem.....	Idem.....
4601.....	Otra en id., de una fanega.....	Idem.....	Idem.....
4602.....	Otra entre dos aguas, de dos medias.....	Idem.....	Idem.....
4603.....	Otra en los Quintos, de tres medias.....	Idem.....	Idem.....
4604.....	Otra en id., de cuatro medias.....	Idem.....	Idem.....
4605.....	Otra en id., de cuatro medias.....	Idem.....	Idem.....
4606.....	Otra en id., de dos celemines.....	Idem.....	Idem.....
4607.....	Otra en el Penalejo, de tres celemines.....	Idem.....	Idem.....
4608.....	Otra en la cuesta del Castillo, de nueve celemines.....	Idem.....	Idem.....
4609.....	Otra en Palomares, de dos medias.....	Idem.....	Idem.....
4610.....	Otra en el Carcalon, de siete celemines.....	Idem.....	Idem.....

Guadalajara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Cuarta seccion.—Circular.

De Real órden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península remito á V. S. para los efectos de la circular de 8 de Abril último, los adjuntos ejemplares del reglamento interino de la escuela normal de instruccion primaria; siendo la voluntad de S. M. que si esa diputacion provincial no hubiese ya nombrado los alumnos que han de concurrir á dicho establecimiento, lo verifique á la mayor brevedad, y remita sin pérdida de tiempo nota de ellos á esta secretaría. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1837.—El gefe de la primera seccion, Juan Subercase.—Sr. gefe político de....

Reglamento que se cita en la Real órden anterior.

TÍTULO I.

Objeto de la escuela.

Artículo. 1.º Esta escuela normal está destinada á formar maestros instruidos y capaces de dirigir las escuelas normales de provincia, y las escuelas superiores y elementales de instruccion primaria de todo el reino.

TÍTULO II.

Organizacion.

Art. 2.º La escuela normal se compondrá de un seminario para los que aspiren á ser maestros, y una escuela de niños para la enseñanza práctica de aquellos.

Art. 3.º El seminario recibirá alumnos internos y externos. El número de unos y otros será por ahora indeterminado, y hasta ulterior resolucion de S. M.

TÍTULO III.

Direccion, gobierno y enseñanza.

Art. 4.º Para la direccion, gobierno y enseñanza de la escuela habrá un director principal, un vicedirector, un primer maestro del seminario, y un maestro regente de la escuela práctica. Los demas profesores necesarios para completar la enseñanza serán auxiliares y provisionales.

Art. 5.º El director, vicedirector, primer maestro y regente de la escuela serán nombrados por S. M.

Art. 6.º Estarán á cargo del director principal la direccion y administracion general del establecimiento y la correspondencia.

Art. 7.º Será especial encargo suyo la ejecucion y exacta observancia de los reglamentos de estudios y disciplina.

El manejo de los negocios pecuniarios del establecimiento. El cuidar de que se observe la mayor economía doméstica, sin perjuicio del buen trato de los alumnos internos; nombrando para mayordomo uno de los empleados subalternos ó alumnos, cuyas cuentas y conducta inspeccionará con particular atencion.

El procurar que los maestros desempeñen debidamente sus respectivas funciones.

El celar la conducta de los empleados en el servicio doméstico: admitirlos y despedirlos cuando fuere necesario.

Visitar con frecuencia las salas y dormitorios del seminario y la escuela práctica, y reconocer el estado de las oficinas, muebles y provisiones.

Mantener la correspondencia general del establecimiento, entendiéndose directamente con el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, ó con la persona ó corporacion que este delegue para cuanto sea necesario á la prosperidad de la escuela normal.

Pasar al mismo Sr. Ministro por el mes de Enero de cada año un informe detallado y expresivo, que comprenda los objetos siguientes:

1.º Estado del edificio, aumento ó disminucion del menaje, con noticia de los libros, instrumentos y colecciones que se vayan adquiriendo para formar la biblioteca y gabinetes.

2.º Número de alumnos internos y externos del seminario, y de niños concurrentes á la escuela práctica.

3.º Estado de salud de los alumnos internos del seminario, conducta y aplicacion de estos y de los externos.

4.º Maestros, métodos de enseñanza y resultados, tanto en el seminario como en la escuela práctica ó de aplicacion.

5.º Lista de los individuos que hubiesen sido aprobados para maestros, con la censura que hayan obtenido en el examen, y noticia de su colocacion.

6.º Lista de los alumnos nuevamente admitidos.

7.º Resumen histórico de las ocurrencias notables de la escuela normal en todo el año, y observaciones sobre su estado, necesidades urgentes y mejoras que podrian hacerse.

Este informe, ó la parte de él que no fuere reservada, se publicará si el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion lo juzgare oportuno.

A este documento acompañará la cuenta correspondiente al mismo año, visada y firmada por el vicedirector y por el primer maestro del seminario.

Art. 8.º El vicedirector estará particularmente encargado de vigilar la conducta moral y religiosa de los alumnos.

Art. 9.º Le incumbe el nombramiento de gefes inspectores de salas y dormitorios, escogidos de los mismos alumnos internos, prefiriendo aquellos que por su juicio y conducta se consideren mas aptos, y á quienes servirá de mérito para su ulterior colocacion el celo y buen desempeño de este encargo.

Ordenar los actos religiosos que deban ejecutar los alumnos, y cuidar de que no los desatiendan.

Celar y coadyuvar á la instruccion religiosa de los niños de la escuela práctica.

Procurar el órden y disciplina doméstica del establecimiento. Hacer las veces de director principal en las ausencias, ocupaciones y enfermedades de este.

Art. 10.º El primer maestro tendrá á su cargo todo lo relativo á biblioteca y gabinetes de física é historia natural, y demas objetos é instrumentos de enseñanza del seminario, y cuidará de las impresiones que fueren necesarias para la enseñanza y escuela práctica.

Art. 11.º El maestro regente de la escuela práctica ó de aplicacion cuidará, como gefe inmediato de ella, de la observancia

del reglamento particular de esta escuela y de cuanto tiene relacion con ella.

Art. 12.º Dará cuenta mensualmente al director principal del producto de retribuciones de los niños que pagan, y de los gastos ordinarios de la escuela.

Art. 13.º Tanto el primer maestro del seminario, como el regente de la escuela de aplicacion, auxiliarán sin perjuicio de sus principales deberes como tales, en los trabajos literarios, traducciones, extractos y compilaciones &c. que fueren precisos para la mayor instruccion de los alumnos, remunerándoseles este trabajo extraordinario á juicio de la junta de estudios, de que se hablará.

TÍTULO IV.

Junta de estudios y disciplina.

Art. 14.º El director, vicedirector y los maestros expresados formarán una junta que se dirá de estudios y disciplina, cuyo presidente será el director principal.

Art. 15.º Compete á esta junta la formacion del reglamento de estudios del seminario, el de la escuela práctica y el de disciplina interior y exterior de los alumnos.

Art. 16.º El curso completo de estudios será por ahora de dos años.

Art. 17.º Los alumnos seminaristas no tendrán menos de nueve á diez horas de estudio, aulas y repaos diarios, excepto los domingos y dias festivos que se designaren, los cuales deberán ser muy pocos.

Art. 18.º La disciplina, sin ser dura, deberá ser tan severa como conviene á individuos destinados á una profesion en que se requiere moralidad ejemplar, á jóvenes de mas esmerada educacion, y á las circunstancias de la poblacion en que residen.

Art. 19.º Los reglamentos expresados se someterán á la aprobacion de S. M.

Art. 20.º Se revisarán anualmente estos reglamentos, sometiéndolos á las alteraciones y reformas que se adoptaren á la misma aprobacion soberana. Podrá sin embargo la junta de estudios hacer las modificaciones que la experiencia acreditare ser precisas y urgentes durante el año, dando el director cuenta de ellas en su informe anual.

TÍTULO V.

Programa de enseñanza.

Art. 21.º Las materias de enseñanza indispensables serán las siguientes:

- 1.ª Religion y moral.
- 2.ª Lengua castellana.
- 3.ª Aritmética y elementos de geometría.
- 4.ª Dibujo lineal.
- 5.ª Elementos de física.
- 6.ª Elementos de historia natural.
- 7.ª Geografía é historia.

8.ª Principios generales de educacion moral, intelectual y física, con instrucciones especiales acerca de los medios mas conducentes para conservar la salud de los niños y robustecerlos, ó sea el modo de combinar los ejercicios gimnásticos ó corporales con los juegos y ocupaciones ordinarias de la niñez.

- 9.ª Métodos de enseñanza y pedagogía.

10. Lectura.

11. Escritura.

Art. 22. Podrá haber otras enseñanzas adicionales, particularmente de agrimensura y lenguas francesa é inglesa, ó la simple traducción de estas, si la junta de estudios considera que pueden tener lugar, sin perjuicio de las de reglamento, y si los fondos del establecimiento lo permitiesen.

Art. 23. Se encargarán de las diferentes enseñanzas en primer lugar el director, vicedirector y maestros del seminario y escuela práctica.

Art. 24. El director principal se hará cargo por lo menos de una asignatura á su elección.

Art. 25. El vicedirector se encargará de la enseñanza de religion y moral, y otra que eligiere.

Art. 26. El primer maestro del seminario desempeñará tres asignaturas.

Art. 27. El maestro regente de la escuela práctica tendrá además á su cuidado las clases de lectura y escritura del seminario.

Art. 28. Las enseñanzas restantes serán desempeñadas por maestros auxiliares nombrados por la junta de estudios con la aprobación del Excmo. Sr. ministro de la Gobernación. Estos maestros auxiliares serán pagados con arreglo al número de lecciones semanales que dieren.

Art. 29. Los maestros auxiliares asistirán á la junta de estudios con voto consultivo cuando fueren convocados.

TÍTULO VI.

Admisión de alumnos internos y externos.

Art. 30. Alumnos internos serán: 1.º Los nombrados y sostenidos por las provincias conforme á lo prevenido en la Real orden de 16 de Febrero de 1835 y disposiciones posteriores contenidas en la de 8 de Abril de este año. 2.º Los individuos que lo soliciten, sosteniéndose de su cuenta en los términos que se expresan en este reglamento. Y 3.º Aquellos que tenga á bien pensionar S. M.

Art. 31. La recepción de alumnos se verificará por primera vez cuando S. M. lo determine, y para lo sucesivo se anunciará con antelación de dos meses la época y número de los que se hayan de recibir de nuevo.

Art. 32. Para ser admitido como alumno interno se requiere:

1.º Buena salud sin indicios de enfermedad ó predisposición notable á ella.

No se admitirán los de talla excesivamente pequeña; los cortos de vista, ni los que tengan defecto físico que desfigure mucho la persona.

2.º Edad de 18 á 20 años cumplidos, acreditada con la correspondiente fe de bautismo.

3.º Buena conducta moral y política, que se acreditará con certificación del alcalde, dos regidores y cura párroco del lugar de su domicilio.

4.º Certificación del maestro ó maestros á cuyas escuelas hubiere concurrido, expresiva de su conducta y aplicación.

Art. 33. Cada alumno interno contribuirá anualmente con la cantidad de 30 rs. en dos pagas adelantadas, una cada semestre, comenzando por la de entrada.

Art. 34. Los padres ó tutores que no residan en la corte, nombrarán un sugeto abonado en ella que se obligue á satisfacer dicha cantidad.

Están dispensados de esta obligación los que vengan comisionados por las provincias, correspondiendo á estas el cargo de pagar las respectivas pensiones en los términos expresados; y también están dispensados los que fueren agraciados por S. M.

Art. 35. Deberá cada alumno venir provisto de un vestido decente para los días festivos y salidas del seminario compuesto de casaca, chaleco y pantalón de paño negro, con cuello y botones del mismo paño, y sin divisa alguna.

Sombrero redondo nuevo.

Otro vestido para casa, que puede ser casaca cumplida ó corta, ó levita y pantalón de paño.

Una gorra sencilla, pero aseada.

Dos pares de pantalones blancos de verano y chalecos correspondientes.

Dos pares de zapatos y uno de botas.

Cuatro camisas.

Cuatro pares de medias ó calcetas.

Tres toallas.

Un cubierto de metal blanco y un cuchillo.

Peines, cepillos para los dientes, la ropa y zapatos; un espejo pequeño, y navaja ó navajas de afeitarse que las necesitare.

Una cama completa con las mudas correspondientes y tablado verde.

Un baúl pequeño para guardar ropa.

El lavado de la ropa y repaso ó costura, será por ahora de cuenta del establecimiento.

Art. 36. Los alumnos pensionados por S. M. se obligarán por escrito á estar á disposición del Gobierno por espacio de tres años despues de haber salido aprobados de la escuela normal, para ser empleados donde aquel tenga por conveniente.

Art. 37. Los alumnos externos deberán presentar igualmente su fe de bautismo en forma, que acredite la misma edad de 18 á 20 años, la certificación de conducta expresada, y la de asistencia y aprovechamiento en la escuela á que hubieren concurrido.

Art. 38. El padre, tutor, pariente ó persona conocida y residente en la corte, se presentará á responder de su conducta, y obligarse á pagar la cuota que se señalará cuando se fije el número de estos alumnos.

Art. 39. Estarán obligados á observar la disciplina externa é interna en la parte que les corresponda y determinare el reglamento especial.

Art. 40. Tanto los alumnos internos como los externos se dirigirán al director principal de la escuela normal con sus correspondientes solicitudes tan luego como se publique el anuncio para la admisión, á fin de ser convocados si hubiese lugar á ella.

Art. 41. Todos sufrirán un examen á la entrada para asegurarse de que han adquirido por lo menos los conocimientos que se suministran en las escuelas comunes elementales.

Art. 42. El alumno que al año de su permanencia ó asistencia en la escuela normal, no dé en los exámenes ordinarios esperanzas de aprovechamiento y capacidad bastante para ser aprobado y obtener título de maestro al año siguiente, será despedido de la escuela y seminario.

Art. 43. Los exámenes de salida serán extraordinarios y es-

peciales para aquellos que hayan cumplido los dos años escolásticos.

Art. 44. Estos exámenes se harán por los directores y maestros de la escuela normal, y serán presididos por el director principal ó persona nombrada por S. M.

Art. 45. El reglamento de estudios determinará el método y forma de estos exámenes, debiendo expresar la censura con la posible exactitud el grado de conocimientos del individuo examinado y aprobado, su capacidad y especial habilidad práctica para la enseñanza: á este fin se establecerán diferentes grados enunciados con los títulos de «mérito sobresaliente», «mas que precisa suficiencia», «suficiencia absolutamente precisa.»

TÍTULO VII.

Trato que se dará á los alumnos internos.

Art. 47. Se suministrará á los alumnos internos del seminario alimento abundante y sano, pero simple.

Art. 48. Almuerzo ordinario de huevos estrellados ú otro equivalente, chocolate alguna vez, ó café con leche, pan y manteca. Comida: sopa de pan ó pasta, y cocido de vaca ó carneiro con tocino, garbanzos y verdura correspondiente. Cena: guisado de carne, pan abundante. No habrá principio ni postres sino en algun día señalado en el reglamento interior.

Art. 49. Serán asistidos con el mayor esmero cuando estuvieren enfermos, siendo de cargo del establecimiento pagar facultativos y medicinas.

Art. 50. Los alumnos harán sus camas y cuidarán de la limpieza de dormitorios y salas, no debiendo haber mas criados que los precisos para recoger la suciedad de las habitaciones, y cuidar del aseo de otras piezas ú oficinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha de ayer me dicen lo que sigue:

Las Cortes, penetradas de que los oficiales del cuerpo nacional de ingenieros deben considerarse en todo tiempo, y especialmente en el de guerra, como plazas montadas, para que siempre estén prontos y puedan desempeñar con la actividad que requieren las diferentes comisiones que les ocurren, propias de su instituto, han resuelto que la excepción séptima del art. 2.º del decreto de requisición de caballos sea extensiva en la parte que trata de oficiales de ingenieros, á los de esta arma destinados al regimiento nacional de dicho cuerpo, y á todos los demas que en la actualidad se hallen desempeñando comisiones activas del servicio. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. para los efectos consiguientes en el Gobierno de S. M. Y habiendo tenido á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora que se ejecute lo dispuesto en la preinserta resolución de las Cortes, lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios &c. Madrid 30 de Mayo de 1837.—Facundo Infante.—Señor.....

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Reales órdenes.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha de 24 del corriente dicen á este ministerio de mi interino cargo lo que sigue:

Excmo. Sr.: Las Cortes han examinado la orden que en 22 de Febrero de 1812 dieron las generales y extraordinarias á instancia de algunas feligresías de Galicia para establecer ferias y mercados. En su vista, convencidas de la utilidad que envuelve la resolución general con que termina, y noticiosas por otra parte de las dificultades y retrasos que experimentan las solicitudes de esta clase por falta de declaración en la materia, han tenido á bien restablecer la orden que dieron las extraordinarias á 22 de Febrero de 1812, facultando al Gobierno para que permita la celebracion de ferias y mercados á todos los pueblos que lo soliciten, siempre que lo estime oportuno, oyendo antes á las diputaciones provinciales. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. para los efectos consiguientes en el Gobierno de S. M.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido resolver lo traslade á V. S., como lo ejecuto, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1837.—Mendizabal.—Sr. gefe político de....

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha de 28 del corriente dicen á este ministerio de mi interino cargo lo que sigue:

Excmo. Sr.: Enteradas las Cortes del oficio que de orden de S. M. nos dirigió V. E. con fecha de 12 de Marzo próximo pasado, con motivo de lo representado por el tribunal de comercio de la ciudad de Cadiz, se han servido declarar que estando vigente el artículo 283 de la Constitución, no hay duda en que los alcaldes constitucionales deben ejercer el oficio de conciliadores en los negocios mercantiles, como lo ejecutan en los demas en virtud del expresado artículo y decreto de las Cortes de 18 de Mayo de 1821 que se halla restablecido. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para que elevándolo á conocimiento de S. M. se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido resolver lo traslade á V. S., como lo ejecuto, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1837.—Mendizabal.—Sr. gefe político de....

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO.

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El brigadier 2.º cabo de Aragon D. Felix Carrera comu-

nica con fecha 28 del actual á este ministerio el parte siguiente: Excmo. Sr.: El gobernador militar de Alcañiz con fecha 25 del que rige me dice lo que copio. Excmo. Sr.: Con la mayor complacencia y satisfacción tengo el honor de comunicar á V. E. que acaban de entrar en esta plaza cinco sargentos, seis cabos y 157 soldados del tercer batallón de Ceuta, cinco soldados de Almansa, dos del provincial de Leon, dos del de Lorca y uno del de Santiago, prisioneros por la facción de S. Mateo, y rescatados en Fuente Espalda por el bizarro D. Eustaquio Peralta, alférez de cazadores de la guardia Real provincial, 5.ª compañía del segundo batallón: que por falta de proporcion no se ha incorporado en ella el valiente subteniente de Burgos D. Alberto Robatti y 50 cazadores de este cuerpo correspondientes á la guarnición de Torrelvella.

De este fuerte salieron á las nueve de la noche de ayer; y con las mejores disposiciones que pudiera tomar el capitán mas experimentado, sorprendieron en un pueblo de los mas internados en la sierra la partida de facciosos que los custodiaba, matando siete, haciendo prisioneros á 21, que tambien me han traído, y cogiendo 20 armas, sin desgracia alguna por nuestra parte. Convienen ambos oficiales en que hubiera sido inútil toda su prevision y esfuerzo sin la cooperacion viva y valiente del sargento primero Vicente Lázaro y del segundo Francisco Guierrez, que trabajaron en la empresa con celo y entusiasmo. Todos los oficiales, sargentos, cabos y soldados son acreedores al reconocimiento de la patria, sin necesidad de mas recomendacion por mi parte que la que el mismo hecho patentiza, siendo una operacion militar completa, puesto que en su ventajoso resultado no produjo pérdida alguna por nuestra parte. Hubo valor, porque los mismos oficiales sorprendieron al rehen en que mataron á dos; hubo direccion, porque supieron tomarse todas las avenidas; hubo ingenio, porque se aparentó ser una columna la que obraba, y hubo actividad, porque desde las nueve de la noche de ayer hasta las tres de la tarde de hoy han andado 17 horas, y consumado una obra de tanto fruto. Nadie mejor que V. E. conoce el mérito de esta, y ninguno de los Soberanos sabrá premiarlo con mas peso y medida como nuestra adorada Reina tan luego como llegue esta noticia á sus oidos.

Excuso, Excmo. Sr., recomendar á V. E. el mérito de estos individuos, pues que la accion heroica que acaban de ejecutar es su mejor panegirico, y solo ruego á V. E. que al elevar á S. M. este rasgo de patriotismo se sirva inclinar su Real ánimo en favor de estos beneméritos, dignos en mi entender de recompensa.

S. M. la Reina Gobernadora ha sabido con mucho agrado tan brillantes resultados, mandando al propio tiempo, en prueba de lo gratos que le han sido, que se les dé el grado inmediato á los oficiales y sargentos, condecorando á todos los soldados con la cruz de Isabel II, y con escudo de ventaja á los tres que mas se hayan distinguido.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HEROS.

Sesion del dia 30 de Mayo.

Se abrió á las doce menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion varias observaciones de D. Ramon Reguero, vecino de Rivadego, sobre la ley de viaticaciones y otros puntos.

Se leyó un oficio del Gobierno, acompañando el decreto sobre continuacion de las actuales Cortes.

Habiendo propuesto la mesa que se dijese quedaban las Cortes enteradas, pidió y obtuvo la palabra el Sr. Gomez Becerra, expresando que siendo en el fondo una verdadera ley, á cuya formacion habian concurrido los dos poderes ejecutivo y legislativo, debia no aplicarse la fórmula que indicaba la mesa, sino la de publicarla en las Cortes como ley, y devolverla al Gobierno para su promulgacion solemne.

El Sr. PRESIDENTE expresó que la mesa se habia guiado por el artículo 128 del reglamento, que leyó.

Esto originó un debate, en el cual hizo leer el Sr. Almonaci los artículos 30 y 31 del reglamento, expresando que el Sr. Presidente no debia decidir por sí solo la cuestion.

El Sr. MORATIN apoyó lo expresado por el Sr. Gomez Becerra, como tambien lo hicieron los Sres. Fernandez Baeza y Almonaci.

Impugnaron esta opinion los Sres. Gonzalez Alonso y Ferrer, fundándose en que la iniciativa venia del Gobierno, y se habia aprobado su propuesta sin la menor variacion.

Declarado el asunto discutido, se decidió que las Cortes quedaban enteradas por 53 votos contra 48.

A la comision de Legislacion se pasó una solicitud de D. Hipólito Sore, vecino de Caravaca, pidiendo carta de ciudadano por estar establecido en España desde 1782, casado con española, y dos hijos sirviendo á la nacion con las armas.

A la misma otra de D. Juan Antonio Alvarez, vecino de Teruel, sobre una notaría de reinos que ejerce.

A la misma otra de D. Manuel Lopez, vecino de Fontur, sobre un vínculo que disfruta.

A la misma otra de D. Francisco Alcalde sobre que se le indemnice de la plaza de alguacil mayor de una ciudad, que era de su propiedad.

A la de Diputaciones provinciales otra del ayuntamiento constitucional de la Coruña, pidiendo se aclare el artículo 3.º del decreto de 10 de Abril de 1836.

A la misma otra de D. Gabriel Fernandez sobre habersele privado injustamente de la plaza de secretario de ayuntamiento de su pueblo que servia.

A la misma otra de la diputacion provincial de Sevilla sobre varios arbitrios adoptados para gastos de armamento y defensa.

A las de Agricultura y Hacienda otra de la junta de comercio de Cadiz sobre la extraccion de corcho de Extremadura.

A otras comisiones pasaron varios expedientes que de modo alguno pudieron entenderse.

Concluido el despacho pidió y obtuvo la palabra el Sr. Vila, quien expuso que el estado en que se hallaba la ciudad de Barcelona de resultas de los sucesos del 4 de Mayo le impelia á hacer al Gobierno una interpelecion sobre este asunto, la que anunciaba verificaria pasado mañana jueves, para los efectos oportunos.

El Sr. PRESIDENTE contestó que las Cortes quedaban enteradas, y se avisaria al Gobierno para que asistiese el día señalado.

Se leyó por segunda vez la proposicion de los Sres. Viadera, Mador, Ferrer y Garcés, Sardá, Alcorisa, Moure, Salvato y Buch, que dice:

Son indudablemente acreedores al aprecio y á la gratitud nacional todos aquellos pueblos, cuyos habitantes llevan el heroismo al extremo de sacrificar todos sus intereses, todos sus haberes y fortuna, y basta su existencia en el altar de la patria. La ciudad de Solsona es otro de aquellos, pues que dejó de existir por haber burlado sus habitantes la traicion, los esfuerzos y amenazas de los satélites del despotismo, y preferido la desaparicion de sus casas é intereses por las llamas, á la degradante sumision á aquellos; y por lo tanto;

Pedimos á las Cortes se sirvan declarar que los defensores de la ciudad de Solsona han merecido bien de la patria, y acordar que se les indemnice de los perjuicios que han sufrido, y se concedan á los inutilizados, al igual que á las viudas y huérfanos, las pensiones á que respectivamente se les juzgue acreedores.

Como uno de los firmantes de la proposicion dijo el Sr. VIADERA: Faltaria á mis deberes si en mi nombre y en el de mis dos compañeros, como representantes de la provincia de Lérida, á la que pertenece la ciudad de Solsona, dejase de hacer presente á las

Idem 19.

La noticia de la toma de Hernani ha circulado muy de mañana por la ciudad, reanimando de un modo extraordinario el espíritu público. ¡Llor á los bravos que derraman gloriosamente su sangre en el campo de batalla en defensa de la libertad! Con pocos triunfos que se sucedan á este, la libertad se afianzará para siempre en España. Una vez tomada la hidra de la rebelion en el Norte, las facciones de las demas provincias se desvanecerán como un soplo. Congratulense con nosotros por tan fausto suceso todos los buenos liberales, todos los patriotas de buena fe.

Segun nuestra correspondencia particular, los cabecillas Rojo, Caballeria y Galcerán han vuelto á presentarse á los alrededores de Berga, donde habia habido un tiroteo. No creemos que les venga gana de esperar al baron de Meer en cuanto se hayan reorganizado las brigadas.

Se habla de una accion general que ha tenido lugar en los confines de Aragon y Valencia entre el general Oráa y las facciones de Valencia reunidas. Parece que ha sido muy empeñada, y que por último han sido completamente derrotados los rebeldes. Se añade que han perdido todos los cañones que habian sacado de Cantavieja.

El corresponsal de Figueras, despues de darnos las noticias de la frontera que van en su lugar, añade que una banda facciosa tuvo la osadía de presentarse por aquellas inmediaciones, que hubo algunos tiros; pero que la canalla se retiró escarmentada.

Idem 20.

Tenemos á la vista una carta de Manresa en que se confirma el amago hecho por los facciosos contra la poblacion de Berga, y se añade: «El empeño que ponen los facciosos en apoderarse de Berga es grande. Han sacado de Suria tres cañones, y los encaminaban hácia aquel punto. Se cree generalmente que saldrán burladas sus esperanzas, pues los nacionales y el destacamento sabrán contrarestarlos de un modo digno.

Los planes de los rebeldes tienden constantemente á llamarse dueños de la alta montaña; así es que todos sus esfuerzos se dirigen á este fin. Reducida Solsona al deplorable estado en que se encuentra hoy dia, era ya de presumir que intentarían las hordas rebeldes atacar otro punto de importancia.

El general en cuanto haya escoltado hasta Cervera el convoy, que decian esperaba de esa, partirá sin demora á socorrer á los valientes de Berga, cuyo punto está muy abastecido y bien fortificado para resistir por mucho tiempo.

Las noticias de Amposta y de Tortosa parece que confirman la derrota completa de Cabrera por el general Oráa en el reino de Valencia. Se dice que se le han cogido 200 caballos, y que ha quedado casi enteramente destruido uno de sus batallones compuesto de mozos de la parte de Tortosa.

Idem 25.

El Excmo. ayuntamiento constitucional provisional de esta ciudad ha recibido del general subinspector del cuerpo nacional de artillería del primer departamento, en contestacion al oficio publicado en los periódicos de 18 del corriente, el escrito que dice así:

Excmo. Sr.: Todos los Sres. gefes, oficiales y demas individuos del cuerpo de artillería que tengo el honor de mandar, se han enterado del atento oficio de V. E. de 11 del actual que recibí, y conmigo agradecen la manifestacion que V. E. hace en union con los comisionados de las clases de esta ciudad, por su comportamiento en los aciagos dias 4 y 5 del mismo. Fieles observadores de la ordenanza y las leyes, obedecieron lo que se les mandó por la autoridad, segun lo exigia su deber, sintiendo ver representadas en esta industriosa y civilizada ciudad tan trágicas escenas, que solo pueden promover los enemigos de la felicidad de la patria. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 20 de Mayo de 1857.—El general subinspector Juan de Molina y Tyrry.—Excmo. ayuntamiento constitucional provisional de esta ciudad.

Igualmente ha recibido el cuerpo municipal la contestacion que se copia del comandante de las rondas volantes al oficio publicado en los periódicos del 17, en estos términos:

Excmo. Sr.: Las rondas volantes del principado han recibido con la mayor gratitud la expresion del agradecimiento que V. E. les demuestra por lo que pudieron contribuir al buen éxito de las órdenes que se dieron en los dias 4 y 5 del corriente, á fin de restablecer la tranquilidad publica en esta populosa capital. El norte de sus individuos ha sido siempre el sosten á toda costa del orden publico y de las autoridades legítimas, penetrados del principio que así se sostiene la ley, contra cuyo santuario jamas permitirán que las pasiones ejerzan su ominoso imperio. Las rondas volantes consagraron siempre su muy profundo respeto, la mas ciega obediencia y hasta su propia existencia al triunfo de aquella, siempre que la licencia, la su-gestion ó el extravío quieran asaltar de nuevo su sagrado recinto; y puede V. E. contar siempre con su decision y sangre para sostener el orden social, la libertad verdadera y el augusto trono de Isabel. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 22 de Mayo de 1857.—Excmo. Sr.—Francisco Jornet.—Excelentísimo ayuntamiento constitucional de esta capital.

San Sebastian 15 de Mayo.

Parece que en las inmediaciones de Urnieta han subido hoy tres rifles ingleses á robar un caserío lejano; y vistos por una partida facciosa, han sido cogidos cometiendo el delito, y lo habrán pagado con la vida, segun el bárbaro decreto de Durango.

La torre de la linterna sobre Montefrio, bien fortificada y abandonada ayer por los facciosos, ha sido ocupada esta tarde por una partida del provincial de Segovia, á quien se sube esta noche viveres y municiones.

Está dada la orden para ponerse las tropas en movimiento á las tres de la mañana, y se cree para Irun. El general Rivero con la 2.^a brigada de la division de la Guardia quedaba en

Hernani. La 1.^a á las órdenes de Vigo con una batería de campaña de la artillería española sigue ocupando las alturas de Oriamendi.

Idem 19.

Lord John Hay ha publicado elogios de la marina española por su comportamiento en la ria de Fuenterrabía. Su general D. Manuel de Cañas, puesto en pie sobre la primera cañonera que entró, sufriendo el fuego de metralla de los cañones de la plaza, hizo levantar los remos, y quitándose el sombrero dió el grito: *viva Isabel II!* Este grito eléctrico resonó en el Vidasoa, halló tantos ecos, cuantos individuos de la marina nacional se hallaban en sus aguas. ¡Honor á un cuerpo que en medio de la miseria á que está condenado por la desigualdad de los repartos, no desluce su antiguo brillo!

Cuando despues de capitular la guarnicion de Fuenterrabía salió á rendir las armas y desfiló, observó el general Evans que quedaban abandonados 4 ó 5 caballos, y dijo á los oficiales á que pertenecian que se los regalaba. Los facciosos los vendieron al instante, y no faltaron compradores entre los oficiales ingleses y españoles. La capitulacion les concedia solo las maletas y los morrales á la tropa. Fue un acto de generosidad cederles los caballos.

Bilbao 25 de Mayo.

Hoy se ha presentado en Portugaete un sargento de caballería faccioso con su armamento. Dice que Castor, acosado por nuestras tropas en la montaña, ha pedido refuerzo á los batallones de Vizcaya, y estos han mandado esta mañana en su corro tres compañías del batallon de Luqui.

Esta mañana ha habido un pequeño tiroteo en las alturas de Santo Domingo que nos ha causado algunos heridos. Tambien hemos oido algun fuego hácia la parte de San Mamés.

Vitoria 26 de Mayo.

Cuatro facciosos del 1.^o de Alava que se han presentado hoy en esta ciudad, nos han informado que ayer en Marieta, pueblo de esta provincia, les leyeron un boletin de su ejército en que se dice que la expedicion compuesta de 17 batallones, á saber: el titulado de guardia real, tres de cada una de las provincias Vascongadas, seis de Castilla, otro navarro, cuatro compañías de los guias de Alava, diez escuadrones y seis piezas rodadas habia pasado á Aragon, cogiendo dos pequeñas guarniciones que habia en los pueblos del tránsito. Que van con ella el Pretendiente, el ex-infante, y los generales Moreno, Villarreal, Soplana, Urbistondo, Quilez y algun otro mas subalterno. La noticia que corre hoy es de que habian entrado en Verdun, pueblo situado á la derecha del Aragon, y á mitad del camino que dirige desde Sangüesa á Jaca. Que al frente de esta provincia no hay mas que tres batallones, 1.^o y 2.^o de Alava, 5.^o de Guipuzcoa y cuatro compañías de valencianos. Que en Vizcaya han quedado cinco batallones de naturales del pais; y los restantes hasta 45 que tienen, están repartidos entre Guipuzcoa y Navarra. (B. O.)

Madrid 30 de Mayo.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del decidido é importante auxilio que en los dias 3, 4 y 5 de este mes, prestaron en la ciudad de Barcelona para el sosten del orden publico el capitán de la fragata de S. M. B. Barham, Mr. Armar, Lovvry, Corry y los demas oficiales é individuos de la marina Real inglesa, así como de que tambien contribuyeron á tan noble fin los marinos franceses estacionados en aquel puerto; ha tenido á bien resolver S. M., que por el ministerio de Estado se les den las mas expresivas gracias en su Real nombre, como se ha ejecutado.

NOTICIAS OFICIALES

recibidas en el ministerio de la Gobernacion.

El corto número de facciosos ladrones que vagaban por el término de Agost desde la invasion de Forcadell, han sido aprehendidos por la Milicia nacional de aquel pueblo, entregándolos á disposicion del juez de primera instancia, segun lo dice el gefe político de Alicante en 22 del corriente.

Las obras de fortificacion del castillo de Chinchilla van muy adelantadas. Tambien se está fortificando á Albacete, habiéndose principiado las obras en 26 de este mes.

En comunicacion de 29 del corriente dice el gefe político de Guadalajara, que la faccion de Cabañero y Tena que se habian aproximado á Molina, han retrocedido á Torremochuela, sin duda por el aumento que ha tenido la guaruicion de aquel pueblo.

Segun avisa al gefe político de Zaragoza con fecha del 28, la faccion navarra salió de Huesca el dia anterior desde las cuatro á las siete de la mañana; llevaba 12 heridos, y refiere que los muertos que tuvo en la última accion ascendieron á 500, vistos en el campo de batalla. Nuestras tropas se movieron inmediatamente desde Tardienta y Almudevar donde se hallaban, animadas del mejor espíritu, por lo que se esperaba un nuevo encuentro.

El comandante de armas de Torrevellilla con 50 Nacionales ha rescatado los 150 prisioneros que los rebeldes del bajo Aragon hicieron en S. Mateo, cogiendo ademas la escolta que los conducia, la cual ha llegado á Alcañiz con los prisioneros rescatados.

Tranquilidad y orden publico. Siguen inalterables en las provincias de Albacete, Avila, Badajoz, Coruña, Huelva, Leon, Logroño, Lugo, Murcia, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander y Segovia.

OPERA ITALIANA.

Teatro del Principe. — Noche del 27. — Nueva representacion de *La Donna del Lago*, de Rossini. — Salida de la Sra. Carraro y del Sr. Arigotti.

La música del gran maestro, del inmortal Rossini, se escucha siempre en Madrid con la misma satisfaccion, con igual

placer que si fuera la primera vez que se oyese. *La Donna del Lago*, una de sus mas bellas obras, ha obtenido siempre entre nosotros un éxito brillante y merecido. Hay en esta ópera piezas de verdadera inspiracion: entre otras el tema

¡Oh mattutini albori!

el terceto del segundo acto, especialmente en la *caballetta*, el coro de bardos en el final del primero, y por último el rondó de Elena.

Hacia años que no se cantaba esta partitura en nuestros teatros, y si no nos engañamos, desde que la Sra. Lorenzani obtuvo en ella uno de sus mejores triunfos. Por lo tanto era generalmente deseada su repeticion, y la empresa, comprendiendo este deseo, la puso en escena para la salida de la contrata y del otro primer tenor.

La voz de la Sra. Carraro es clara, afinada y de mucha extension. Los puntos medios son llenos, hermosos y muy gratos; en los agudos tiene algunos débiles. Su escuela de canto es la moderna, y da una expresion marcada á las palabras. El recitado y el andante de la cavatina de salida los cantó con mucho fuego y energia, arrancando numerosos aplausos. En el alegre no estuvo tan feliz; verdad es que se la conocia lo muy cortada que se hallaba. En la cavatina del segundo acto confirmó la idea que desde luego habiamos formado de ella. Su canto dulce y expresivo arrebató en el andante, y en la *caballetta* recibió unánimes muestras de aprobacion de parte del público. No creemos aventurado decir que la Sra. Carraro es una excelente cantatriz, y que la empresa debe estar satisfecha de su adquisicion. Su figura es muy buena para el teatro, y se presenta con soltura en el traje de hombre; igualmente es bastante regular su accion.

La otra novedad que llamaba la atencion del público en la *Donna del Lago* era el Sr. Arigotti, primer tenor de medio carácter. Las noticias que de él teniamos eran muy favorables, y preciso es decir que no solo no las ha desmentido, sino que ha demostrado que eran justas. La voz del Sr. Arigotti es dulce, flexible y grata, aunque de corta extension. Tiene algunos puntos hermosos, de los que saca un partido asombroso, así como de su falsete, al que pasa con grande facilidad. Los puntos bajos son débiles; mas todo lo hace olvidar con su canto *spianato*, que arrebató y conmueve con su maestría y con el profundo conocimiento del arte que ostenta. En todas las piezas de la ópera ha sido sumamente aplaudido, pero sobre todo en el duo con Elena y en la cavatina del segundo acto. El público le llamó en varias piezas á la escena á recibir los aplausos; que con tanta justicia se le prodigaron. Atribuimos á lo que influye una primera salida en un actor la frialdad que en la accion le hemos notado.

La Sra. Brighenti confirmó lo que dijimos al hablar de ella en la *Straniera*. Estuvo feliz en el duo con el Sr. Arigotti y en la mayor parte de la ópera. Una muestra imprudente de desaprobacion nos dió á conocer su sensibilidad, hasta tal punto, que el público, como justo y galante, *silbó* estrepitosamente á la que habia silbado, y colmó de aplausos á la señora Brighenti.

El Sr. Pasini ha brillado mucho en la parte de Rodrigo, á pesar de no ser esta de mucho empeño. En la cavatina de salida estuvo muy feliz; pero donde entusiasmo verdaderamente fue en el terceto, que cantó con tal fuerza y valentía, que el público exigió se presentase de nuevo en la escena á recibir sus aplausos. El Sr. Reguer estaba encargado de un papel harto insignificante, para que pudiese desplegar en él sus facultades.

La ópera ha tenido el éxito que otras veces, y celebramos que el público se haya mostrado tan justo manifestando su desaprobacion hácia las personas que por ocultas miras llenaron de amargura á una actriz apreciable, y á quien desagració con numerosos aplausos.

Aconsejamos á la empresa que ponga en escena alguna ópera nueva, pues generalmente se desea. A muchos *dilettanti* hemos oido expresar el gusto con que oirian la *Beatrice di Teuda* de Bellini, única produccion de este distinguido y malogrado maestro que no se ha ejecutado en nuestros teatros. Tambien creemos que el público se alegraría de oír el *Marino Faliero* de Donizetti, que tan brillante éxito obtuvo en Paris, el cual, segun nos han dicho, existe en el repertorio de óperas nuevas que tiene la empresa de nuestros teatros.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26 tres dieziseisavos y 26½ al contado: 26½ y 26¾ á v. f. ó vol.: 27½, ¼, ½, 26¾, 28 y 27½ á v. f. ó vol. á prima de ¼, 1 y ½ por 100.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 8½ al contado: 8½, ¼ y 8½ á v. f. ó vol. á prima de ¼ y ½ por 100: 6½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ¼ por 100 nuevas.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS

Londres, á 90 dias,	Barcelona, á pesos,	Málaga, 1½ b.
35½.	fuertes, 2½ b.	Santander, 1½ id.
Paris 15-4.	Bilbao, 2 din. id.	Santiago, 1½ d.
	Cádiz, 2½ id. id.	Sevilla, 1½ b.
Alicante, á corto plazo, ¼ b.	Coruña, par.	Valencia, 1½ id.
	Granada, id.	Zaragoza, ¼ id.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

SUBASTAS.

Debiendo procederse á la subasta y al arriendo de los frutos decimales menudos pertenecientes á la hacienda nacional en este obispado, conforme á las Reales órdenes de 22 de Febrero y 20 de Abril del corriente año; se ha señalado para el primer remate el dia 31 del presente mes, para el 2.^o y 3.^o el 5 y 10 de Junio próximo, de diez á doce de sus mañanas en los estrados de esta subdelegacion; en inteligencia que en la escribanía del infrascrito se le manifestará á los licitadores el presupuesto y pliego de condiciones. Dado en Badajoz á 17 de Mayo de 1837.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho y media de la noche.

I PURITANI ED I CAVALIERI,

ópera en tres actos, del maestro Bellini.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.